



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia y Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 23/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 12 de febrero del 2014, la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, recibió queja interpuesta por el C. Q1 ante la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que en fecha 7-siete de marzo del 2013-dos mil trece, desapareció su hijo de nombre E1, siendo el jefe de su hijo quien le informó que no encuentran a E1 por ningún lado, el peticionario llegó el día 8-ocho del mismo mes y año a Monclova, Coahuila, a la Delegación Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde quiso presentar la denuncia por la desaparición de su hijo antes mencionado pero no se la quisieron recabar y lo reportó al C-4 telefónicamente. Al día siguiente a las 9:00-nueve horas se presentó nuevamente a la Delegación antes mencionada para que le recabaran la denuncia, siendo el acta circunstanciada ---/2013 y fue turnada al Agente del Ministerio Público A1 en donde estuvo hasta el día dos de mayo del año próximo pasado, la cual fue enviada a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia de estado de Coahuila con sede en Saltillo, radicada con el Acta Circunstanciada número ---/2013. Manifiesta el peticionario que ha presentado dos escritos, el primero, el día primero de abril, recibida por el A2 y el segundo el día treinta de julio ambas del año próximo pasado, recibida por el A3, y hasta la fecha no le han dado contestación a lo solicitado, a pesar de que ha estado yendo a la Subprocuraduría un día a la semana hasta la fecha. Considerando que no le están dando el trámite adecuado al asunto, además de que no ha recibido respuesta a sus escritos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo que es su deseo plantear queja en contra del personal da la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia de estado de Coahuila, ya que la dilación en el trámite para esclarecer los hechos le ha afectado tanto a su persona como en su patrimonio y por ello, solicita que en vía de apoyo y/o colaboración se remita la presente queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para que gestione ante la autoridad competente el que se investigue el porqué no se ha seguido con la investigación de la desaparición del CE1.....”

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 20 de enero de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Escrito suscrito por el C. Q1 con fecha marzo de 2013 dirigido al A4, Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y recibido el 1 de abril de 2013 en la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila por el C. A2, el cual textualmente refiere lo siguiente:

".....con el fin de coadyuvar y fortalecer las líneas de investigación relacionadas con la desaparición de mi hijo E1, le solicito a usted muy respetuosa y amablemente tenga a bien ordenar y/o llevar a cabo las siguientes peticiones, las cuales son de suma importancia para esclarecer la desaparición de mi hijo y, en su caso pueden servir para arrojar la localización o esclarecimiento de los hechos, en seguida las enlisto:

1.- Pedir a la compañía telefónica X o a quien corresponda la relación de llamadas, así como la ubicación física que arroje del teléfono celular de mi hijo con el número --- el cual se encuentra a mi nombre y esta registrado en la Ciudad de X, esto es de vital





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

importancia ya que entro una última llamada el día 07 de marzo de 2013, aproximadamente a las 22:14 horas.

2.- Con relación al punto anterior, extraoficialmente nos dieron información en la compañía telefónica arriba descrita resultando que la última llamada de acuerdo a datos de esta, fue ubicada en X; por lo cual le ruego sean comisionados de inmediato elementos de la policía ministerial a fin de llevar a cabo una investigación meticulosa y exhaustiva en X, con el fin de tratar de localizar a mi hijo o en su caso consigan algún datos que pudiera ayudar para el esclarecimiento de los hechos.

3.- Pedir informes a la Secretaria de Finanzas o Dependencia equivalente encargada del control vehicular, a fin de que informen a nombre de quien aparecen las placas de circulación número ---, del Estado de Coahuila; además pedir informes a los diferentes cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (Seguridad Pública Estatal, Seguridad Pública Municipal de Monclova, Policía Ministerial del Estado o bien Ejército o Marina), con el fin de que informen en que evento delictivo participo o bien si cuenta con reporte de robo de la camioneta Marca X, Tipo X, color X, con placas de circulación ---, del Estado de Coahuila, ya que por una cuestión de curiosidad mi hijo al ver dicha camioneta baleada, le tomo unas fotografías y las subió a la página de internet X, pudiendo haber sido visto por algún integrante de la delincuencia organizada, que tuviese relación con el evento en donde participo dicho camioneta. El evento pudo haber sido del día 03 al día 05 de marzo de los corrientes. Por último para esclarecer el hecho mandar pedir información a todas las compañías de servicios de grúas que cotidianamente acuden a recoger vehículos que participaron en eventos delictivos, a fin de que informen si existe registro de dicha camioneta y en su caso a donde fue remitida.

4.- Investigar a un plomero de nombre E2 quien puede ser ubicado en Sabinas, Coahuila, con numero de teléfono ---, el cual trabajo con mi hijo, ya que posteriormente de la desaparición, el satélite del teléfono celular dio una ubicación en aquel municipio, pudiendo arrojar algún dato o bien proporcionar alguna información.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

5.- Y por último investigar a un Agente de Tránsito de Monclava, Coahuila, el cual desconocemos su nombre, pero sabemos que puede ser localizado en el teléfono celular número ---, ya que podría dar algún dato sobre la desaparición de mi hijo, por que en algunas ocasiones les facilitaba la circulación a los camiones propios de X en la cual trabaja.

Todo lo anterior se hace necesario para esclarecer y lograr dar con el paradero de mi hijo ya referido.

Asimismo solicito copia certificada de la totalidad de las constancias de la averiguación que se está integrando.....”

3.- Escrito suscrito por el C. Q1, de 30 de julio de 2013 dirigido al A4, Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y recibido en misma fecha en la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila por el A3, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....con el debido respeto y atención que se merece, comparezco a solicitar lo siguiente:

1.- Acelerar el proceso de cotejar mi ADN con los restos encontrados y entregados a la policía federal, restos encontrados en la ciudad de Monclava entre el 8 y 13 de Abril pasado, resultados que según me informaron quedarían listos el pasado jueves 25 de julio y además que se transfiera mi perfil genético a los estados vecinos de Durango, Chihuahua, Zacatecas, Nuevo León y Tamaulipas para que sea cotejado con los restos o NN encontrados en esos estados y tratar y ver si da una concordancia.

2.-Que se obtenga la declaración de los dueños de la X donde trabaja mi hijo, de el dueño del terreno X y al dueño de X en Monclava para tratar de obtener una pista sobre el paradero de mi hijo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3.- Copia del expediente con su totalidad de documentos que integran esta averiguación ---/2013.

4.- Me sea contestada la promoción de pistas entregada el pasado 1° de abril del 2013.

5.- un informe sobre el contenido de la información encontrada en el teléfono celular propiedad de mi hijo encontrado a E3 detenido junto a otras 6 personas mas en los hechos delictivos del pasado 2 de abril 2013 en un enfrentamiento contra el Ejercito ya que este teléfono estuvo en poder de la Procuraduría desde ese mismo día hasta el pasado 13 de mayo, día en que me fue entregado.

6.- Se me informe sobre el avance de la investigación e interrogatorio solicitado por el Agente del Ministerio Público A1 que llevaba el caso en Monclova ya que existe un oficio pidiendo a la coordinación de investigación de la subprocuraduría de personas desaparecidas en saltillo en el sentido de que se siguiera investigando a E3 ya que a el se le encontró el teléfono de mi hijo y según la Lic. Debería investigársele mas por la probable desaparición de mi hijo.

7.- Informe de resultados periciales encontrados en la camioneta que traía mi hijo el día de su desaparición y encontrada durante los hechos delictivos del pasado 2 de abril.

8.- Se me informe y a su vez saber que se a podido obtener en todas las declaraciones hechas a detenidos desde la desaparición de mi hijo y vinculados con la delincuencia organizada y a su vez, también se me informe si se a investigado o cuestionados a todos estos detenidos sobre las personas que han sido mencionadas en las declaraciones.

9.- Se me informe el nombre completo del supuesto X mencionado en la declaración de E3 y que según se me informo habías sido detenido y de ser así copia de la declaración rendida ante el agente del ministerio público.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

10.- Se me informe si existe una declaración relacionada con la desaparición de mi hijo y de no ser así ¿Por qué no existe?, de un sujeto que fue detenido apodado el X y se dijo que era el líder de los x en x.....”

4.- Oficio SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 11 de marzo de 2014, suscrito por la A5, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se anexa el diverso oficio ---/2014, de 10 de marzo de 2014, suscrito por el A6, Subdirector Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el que textualmente establece lo siguiente:

*".....Por medio del presente y en contestación a su oficio número SPJDHPP-DGJDHC----/2014 de fecha 06 de Marzo de 2014 y por acuerdo del A4, Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, **SI** se encontró Averiguación Previa Penal radicada bajo número ---/2013, originada por la denuncia presentada por el C. Q1, en fecha 09 de marzo del 2013, donde denuncia la desaparición de **E1**, el día 07 de marzo del año 2013, siendo el Status actual de dicho expediente, **abierto y bajo reserva**, por lo que todavía no ha concluido y se encuentra en trámite dentro de esta Subprocuraduría, haciendo la aclaración que si alguna autoridad competente requiere de alguna información en particular, previa justificación de la Personalidad y cita agendada por acuerdo de ambas partes a fin de que coincidan por virtud de la carga de trabajo que pudiera tener, dicho expediente se pone a su disposición para cualquier consulta física del mismo.*

Por otra parte también me permito informarle que siempre se ha actuado conforme a derecho, realizando todas las diligencias tendientes a la debida integración del expediente en comento y con un estricto apego a los Derechos Humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Cabe hacer mención que al Q1, siempre se le ha atendido, con profesionalismo y respeto y siempre se le ha proporcionado la información relativa a dicha averiguación de la forma más completa y clara posible, manifestando en este momento que así ha sido, y seguirá siendo el trato hacia ella por parte de esta Autoridad.....”

5.- Acta circunstanciada de 14 de mayo de 2014, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de la llamada telefónica realizada al C. Q1, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que siendo aproximadamente las 10:03 horas, realicé llamada telefónica al número --- que es el proporcionado por el C. Q1, quien figura como quejoso del expediente en que se actúa, lo anterior a efecto de comunicarle que la autoridad presuntamente responsable había rendido el informe correspondiente y que por tanto, era necesario que se enterara del contenido del mismo, por lo que se procedió a dar lectura, se le solicitó al quejoso que manifestara lo que considerara pertinente, refiriendo el mismo que conoce de antemano el estado que guarda la averiguación, puesto que, el pasado 9 de mayo, sostuvo una reunión con personal de la Procuraduría General de Justicia del estado, en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, en donde también se plantearon nuevamente los cinco puntos pendientes de cumplimiento que el propio quejoso solicitó a las autoridades que investigan la averiguación mencionada, sin que al momento se haya dado cumplimiento a uno solo de los puntos, por lo que reitera que el estado que guarda la averiguación previa es exactamente el mismo que el que guardaba el momento de la interposición de la presente queja.....”

6.- Transcripción de correo electrónico de 21 de mayo de 2014 que remite el señor Q1 a personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la cual textualmente es en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Cuenta de correo electrónico emisor [X@X.X](#)

Cuenta de correo electrónico receptor [X@X.X](#)

Contenido del correo electrónico:

*".....Estos son mis comentarios sobre la pasada junta de revisión de resultados el 9 de mayo, de la cual mi apreciación es que no se avanzó **nada** que ayude al esclarecimiento del caso.*

1er Punto Toma de declaración del Sr. E4

Está pendiente esta desde Septiembre del 2013

Se informó que no se había obtenido la declaración ya que al Sr. No se le localiza, No me satisface la respuesta ya que se deben usar todos los medios posibles para localizarlo y citarlo, mas sin embargo para yo creer esto, sería necesario ver el documento donde se le cita al Sr. A declarar, documento que no se nos mostró en la pasada reunión y creo hay otras medidas de apremio.

2do Punto Declarar nuevamente a E3 detenido en X

Este pendiente está desde el mes de Mayo del 2013

Se informó que se está a la espera de la autorización de la autoridad correspondiente

No me satisface la respuesta ya que el documento que se nos mostró es el que se obtiene de X y que da la ubicación del detenido, mas sin embargo no se mostro documento alguno que refiera la solicitud de declararlo nuevamente y los tiempos en que se haría dicha visita al X

3er Punto *"Corroborar la declaración de los 16 detenidos al pasado 19 de Abril 2013 (fecha aprox), especialmente de E5 en relación de a la desaparición de E1*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Se informo que se pide información a PGR, para encontrar otra declaración, así mismo información para ubicar al E5 y pueda declarar sobre los hechos

No me satisface la respuesta ya que hasta donde se sabe estas personas fueron detenidas por la autoridad estatal mas no por la PGR y están detenidos en un penal estatal, pero también igual no hay documento alguno que refiera que se esta haciendo esta acción y el Sr. E5 quien fue el que declaro haber visto a mi hijo con vida esta en libertad, esta persona esta ligada y los demás detenidos con el caso de los estudiantes.

4to punto "acelerar entrega de pertenencias"

Pendiente desde Octubre de 2013 y aparte de la devolución del aparato, lo mas importante es saber que información tenia, ya que se le decomiso a uno de los detenidos E3 y estuvo en poder de la PGJ de Coah mas de 3 meses y no obtuvieron información

Se cumplió parcialmente entregando una mochila y una pluma, quedando en espera la entrega del teléfono X en cual esta en poder de la PF.

No me satisface la respuesta, en cuanto al teléfono, ya que no se mostró documento alguno que avale la custodia del mismo por parte de la Policía Federal y asi mismo que se esta solicitando la devolución y la información que contenía el teléfono

5to punto "Acelerar entrega del dictamen de ADN"

Pendiente desde 10 de abril 2013, a habido varias fechas de promesa

Se llegó a la promesa por parte de PF que se entrega dentro de los primeros 15 días de junio (en el mejor de los casos)

De este punto tampoco se tiene algun documento donde se este solicitando dicha información, ni tampoco sobre la promesa de que el 15 de Junio u Agosto se tendrá la información por parte de la PF y el supuesto de un 50% de posibilidades de concordancia con restos encontrados en X, tampoco tiene sustento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Espero se entienda mi incredulidad pero sin documentación que avale acciones no podemos decir que hemos avanzado, espero que en la proxima reunión del 30 de mayo se tengan argumentos vlidos para sustentar las acciones emprendidas.....”

7.- Acta Circunstanciada de 27 de junio de 2014, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, referente a inspección de las actuaciones realizadas en la averiguación previa penal ---/2013, que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza iniciada con motivo de la desaparición del E1, indagatoria en la que se hizo constar que obran las siguientes actuaciones con las siguientes fechas:

- Acuerdo de inicio con aviso de 8 de marzo de 2013.
- Comparecencia del señor Q1, de 9 de marzo de 2013.
- Oficio número ---/2013, de 8 de marzo de 2013, dirigido a la Policía Investigadora, para la localización de E1.
- Oficio número ---/2013, de 11 de marzo de 2013, girando orden de investigación.
- Comparecencia de Q1, de 28 de marzo de 2013.
- Nueve (09) actuaciones en el mes de abril de 2013.
- Cuatro (04) actuaciones en el mes de mayo de 2013.
- Dos (02) actuaciones en el mes de junio de 2013.
- Una (01) actuación en el mes de julio de 2013.
- Cuatro (04) actuaciones en el mes de agosto de 2013.
- Una (01) actuación en el mes de febrero de 2014.

A la fecha del levantamiento del acta, obraban veintiséis (26) actuaciones en la Averiguación previa penal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

8.- Acta Circunstanciada de 7 de octubre de 2014, levantada por personal de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la llamada telefónica realizada al C. Q1, en los términos que a continuación se describen:

".....Que en esta misma fecha a las 12:00 horas, me comuniqué vía telefónica al número --, que fuera proporcionado por el C. Q1, parte quejosa dentro del expediente de mérito, siendo atendido por la persona antes referida y previa identificación del suscrito, le comunique que era necesario que compareciera en las instalaciones de esta Comisión Estatal, con la finalidad de que revisara la composición amistosa de la presente queja, a la cual quería llegar la autoridad presuntamente responsable, por lo cual el quejoso manifestó que en el transcurso de la semana entrante, comprendida entre los días 13 al 17 de octubre del presente año, comparecería ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a la tramitación de su queja....."

9.- Acta Circunstanciada de 14 de octubre de 2014, levantada por personal de la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, en los términos que a continuación se describen:

*".....que en este momento en las oficinas de la Comisión ubicadas en calle X número X, de X de la ciudad de Saltillo, Coahuila, comparece el **C. Q1**, lo anterior en atención al citatorio que, vía telefónica le realizara con fecha 7 de octubre del año en curso, por lo que una vez que le explico que el motivo de mi citatorio lo es con la finalidad de que, la tramitación de su queja sea solucionada por la vía de la amigable composición, el compareciente me pide que le explique en qué sentido sería dicha propuesta, al respecto le comento que básicamente se hace consistir en los puntos siguientes:*

PRIMERO.- Se instruya al Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número ---/2013 iniciada con motivo de la desaparición del C. E1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDO.- Se brinde información al aquí quejoso Q1, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número ---/2013, manteniendo comunicación directa con ellas, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

Al respecto el C. Q1, manifiesta que no está de acuerdo en llegar a la amable composición del presente expediente de mérito, solicitando que se emita la resolución que en su derecho corresponda.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El señor Q1 ha sido objeto de violación a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia, según se expondrá en la presente.

Asimismo, el quejoso Q1 ha sido objeto de violación a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito, dos peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso, en el mes de abril y 30 de julio de 2013, y, en consecuencia, no lo hizo de su conocimiento en breve término al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo, según se expondrá en la presente.

En efecto, el quejoso Q1, mediante escritos de marzo de 2013 y otro del 30 de julio de 2013, recibidos el 1 de abril y 30 de julio respectivamente, en ejercicio de su derecho de petición, realizó una petición al A4, quien, funge como Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizando una serie de manifestaciones y peticiones en relación con la investigación sobre la desaparición de su hijo E1, solicitando la intervención del funcionario para atender sus inquietudes y manifestaciones, sin que durante el trámite del presente expediente, se aportara evidencia de que la autoridad a la que se dirigieron ambas peticiones haya dado contestación escrita a la solicitud, con lo que se violaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad de negativa al derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra en los siguientes términos:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia y de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisando que las modalidades materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición:

1. Acción u omisión par parte de un servidor público o autoridad,
2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia y de negativa del derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia y de negativa al derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social y de que omitieron dar contestación por escrito a las peticiones realizadas en los meses de abril y julio, según se expondrá en párrafos siguientes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia y una negativa del derecho de petición, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. *Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrella a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Luego, el quejoso Q1, refirió la desaparición de su hijo E1, motivo por el que presentó su denuncia respectiva, cuya investigación ha sido en forma irregular en el desahogo de las diligencias respectivas y la autoridad responsable señaló haber realizado diligencias dentro de la indagatoria, las cuales quedaron transcritas anteriormente.

Sin embargo, de la inspección realizada, el 27 de junio de 2014, por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a las constancias de la averiguación previa penal ---/2013 que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza iniciada con motivo de la desaparición del C. E1, se advierte que, una vez presentada la denuncia por comparecencia el 9 de marzo de 2013, se realizaron un total de cinco (5) actuaciones en el mes de marzo de 2013, nueve (09) actuaciones en el mes de abril de 2013, cuatro (04) actuaciones en el mes de mayo de 2013, dos (02) actuaciones en el mes de junio de 2013, una (01) actuación en el mes de julio de 2013, cuatro (4) actuaciones en el mes de agosto de 2013 y una (1) actuación en el mes de febrero de 2014, obrando a la fecha del levantamiento del acta, un total de veintiséis (26) actuaciones en la averiguación previa penal, lo cual demuestra que en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, no se realizó diligencia alguna, sin considerar que en el mes de junio de 2013 se realizaron únicamente dos (2) diligencias, en el mes de julio de 2013 una (1) sola diligencia y en el mes de febrero de 2014, una (1) sola diligencia, lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial, pues, con ello, existe una inactividad de más de 9 meses sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida averiguación previa penal y, en consecuencia, esa inactividad se tradujo en el hecho de que la indagatoria no se haya resuelto conforme a derecho corresponda, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se traduce en violación al derecho humano del quejoso Q1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencia durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejoso, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

Ahora bien, por lo que hace a la negativa al derecho de petición, es preciso señalar que ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, acompañada a la queja se exhibieron copias de dos escritos, uno señalando únicamente el mes de marzo de 2013 y otro fechado el 30





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de julio de 2013, recibido el 1 de abril y 30 de julio de 2013, respectivamente, según se advierte del sello que aparece en los citados documentos y en los que consta su recepción, escritos de los que no obra constancia que fueran respondidos, pues según el informe de la autoridad, no se hace referencia a respuesta alguna de los mismos ni siquiera a tener conocimiento de los mismos, no obstante su presentación, razón por la cual es de advertir que el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, pues mediante estos oficios realizaba una serie de peticiones relacionadas con la investigación sobre la desaparición de su hijo E1, sin constancia de su respuesta por escrito al quejoso; sin embargo, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe pormenorizado, el 12 de marzo de 2014, no aportó elemento alguno de respuesta de los escritos presentados por el quejoso, antes citado.

En atención a que la autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término, dos peticiones que le fueran dirigidas por el quejoso y que fueron recibidas los días 1 de abril y 30 de julio de 2013, no obstante tener el deber legal de hacerlo, escritos que, por seguridad jurídica del quejoso Q1, resultaba necesario se le contestara sobre lo que plantea en los escritos respectivos, en cumplimiento y respecto de su ejercicio de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe pronunciarse sobre el planteamiento y la solicitud realizados por el quejoso, por así haberlo solicitado, posterior a la interposición de la queja en la presente vía.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud realizada- y hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, si bien la autoridad cumplió su función al atender el asunto no implican cumpliera esa obligación legal de responder, pues, precisamente, el sentido de ello es hacerlo por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a su interés convenga.

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por la parte ofendida en que incurrió en el curso de la indagatoria y la negativa al derecho de petición que le formulara, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, dos peticiones dirigidas por aquél y, en consecuencia, no hacerlo de su conocimiento en breve término al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos del quejoso Q1, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia y negativa al derecho de petición, en perjuicio del quejoso Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número ---/2013 iniciada con motivo de la desaparición del C. E1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDO.- Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q1, las peticiones que le fueron formuladas por este último, mediante escritos fechados en el mes de marzo y 30 de julio de 2013, recibidos los días 1 de abril y 30 de julio de 2013, dirigidos al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y, de igual forma, se brinde información al aquí quejoso Q1, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número ---/2011, manteniendo comunicación directa con el, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

